

ciones para establecer un fondo rotativo, a fin de financiar otras compras y operaciones de amortización propia, con tal que se obtenga la anuencia del Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, para anticipos que excedan de un total de \$ 50.000 (EE.UU. de A.).

*Sexagésima tercera reunión plenaria,
14 de diciembre de 1945.*

69 (I). Escala de cuotas al presupuesto de las Naciones Unidas para los años económicos 1946 y 1947 y para el fondo de operaciones

La Asamblea General resuelve:

1. Que las escalas de contribuciones para: (a) el presupuesto de 1946 y (b) de 1947, así como para el fondo de operaciones, serán las siguientes:

País	Prorrateo para 1946.	Prorrateo correspondiente al presupuesto de 1947 y al fondo de operaciones.
	Porcentaje	Porcentaje
Argentina	1.94	1.85
Australia	2.00	1.97
Bélgica	1.42	1.35
Bolivia	0.08	0.08
Brasil	1.94	1.85
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0.23	0.22
Canadá	3.35	3.20
Chile	0.47	0.45
China	6.30	6.00
Colombia	0.39	0.37
Costa Rica	0.04	0.04
Cuba	0.30	0.29
Checoslovaquia	0.95	0.90
Dinamarca	0.81	0.79
República Dominicana	0.05	0.05
Ecuador	0.05	0.05
Egipto	0.81	0.79
El Salvador	0.05	0.05
Etiopía	0.08	0.08
Francia	6.30	6.00
Grecia	0.17	0.17
Guatemala	0.05	0.05
Haití	0.04	0.04
Honduras	0.04	0.04
India	4.09	3.95
Irán	0.47	0.45
Iraq	0.17	0.17
El Líbano	0.06	0.06
Liberia	0.04	0.04
Luxemburgo	0.05	0.05
México	0.66	0.63
Holanda	1.47	1.40
Nueva Zelandia	0.52	0.50
Nicaragua	0.04	0.04
Noruega	0.52	0.50
Panamá	0.05	0.05

Paraguay	0.04	0.04
Peru	0.21	0.20
Filipinas	0.30	0.29
Poñonia	1.00	0.95
Arabia Saudita	0.08	0.08
Unión del Africa del Sur	1.15	1.12
Siria	0.12	0.12
Turquia	0.93	0.91
República Socialista Soviética de Ucrania	0.88	0.84
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6.62	6.34
Reino Unido	11.98	11.48
Estados Unidos de América	39.89	39.89
Uruguay	0.18	0.18
Venezuela	0.28	0.27
Yugoslavia	0.34	0.33
Afganistán		0.05
Islandia		0.04
Suecia		2.35

100.00 100.00

2. Que, no obstante las disposiciones del artículo 43 del reglamento provisional, la escala de cuotas para el prorrateo de gastos de las Naciones Unidas será revisada por el Comité de Cuotas en 1947, y se presentará un informe para estudio de la Asamblea General en la sesión que deberá celebrarse en septiembre de 1947.

3. Que, por cuanto puede ser más conveniente para las Naciones Unidas el adoptar el sistema de unidades, en vez del de porcentaje para el prorrateo, se instruya al Comité de Cuotas el estudio de los méritos relativos de cada sistema.

4. Que a los Miembros nuevos se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos, un 33½ por ciento de la cuota a ellos asignada para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión.

5. Que, teniendo en cuenta la admisión de tres Miembros nuevos en 1946, se reajusten los anticipos al fondo de operaciones sobre la base de la escala que se adopte para las cuotas de los Miembros para el presupuesto anual de 1947.

*Sexagésima tercera reunión plenaria,
14 de diciembre de 1946.*

70 (I). Gastos de viaje de los miembros de las comisiones del Consejo Económico y Social

La Asamblea General resuelve que:

Los gastos efectivos de viaje de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo Económico y Social, tanto de ida como de vuelta de las reuniones de las Comisiones o Subcomisiones, y los gastos efectivos de viaje incurridos en servicio de las Comisiones y Subcomisiones, serán asumidos por el presupuesto de las Naciones

Unidas. Las máximas asignaciones de viaje de ida y vuelta a las reuniones de cada Comisión o Subcomisión, se limitarán al equivalente del transporte en primera clase por un servicio público autorizado y según itinerario aprobado, desde la ciudad capital del Estado Miembro hasta el lugar en que se reúna la Comisión o Subcomisión, y no comprenderá el pago de gasto de subsistencia, a menos que se hallen incluidos en la tarifa oficial para el viaje en primera clase del servicio público de transporte. Los gastos efectivos de viaje serán reembolsados a cada Miembro mediante un reajuste en la cuota anual que le corresponda.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

71 (I). Utilización por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, de los derechos de propiedad de la Sociedad de Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual

La Asamblea General,

1. *Recomienda* que tan pronto como se establezca definitivamente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, tome a su cargo, como dispone el párrafo 2 del Artículo XI de su Carta, las funciones y actividades del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual que puedan desarrollarse dentro del campo de acción contemplado en el programa aprobado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, tal como consta en el proyecto de acuerdo¹ entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, en conformidad con los términos del Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda, además,* que antes del 31 de diciembre de 1946 se concierte un acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura, y el Instituto, a fin de facilitar que la primera asuma las funciones y actividades mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

3. *Invita* al Secretario General a que autorice a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a utilizar los bienes del Instituto, transferidos por la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas, a fin de asegurar, bajo los auspicios de dicha Organización, la continuidad de la labor desarrollada

¹ Este acuerdo fué aprobado por la Asamblea General en su sexagésima quinta reunión plenaria del 14 de diciembre de 1946 (documentos A/77, A/77/Corr. 1 y A/77/Corr. 2), véase pág. 78.

por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

72 (I). Miembros del Comité Consultivo en asuntos administrativos y presupuestarios

La Asamblea General,

1. *Declare* elegidos miembros del Comité Consultivo en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 40 del reglamento provisional, a las siguientes personas:

Sr. Thanassis AGHINIDES (Grecia)
Sr. André GANEM (Francia)
Sr. C. L. HSIA (China)
Sr. Valentín I. KABUSHKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. S. K. KIRPALANI (India)
Sr. Olyntho MACHADO (Brasil)
Sr. G. MARTÍNEZ CABANAS (México)
Sir William MATTHEWS (Reino Unido)
Sr. Donald STONE (Estados Unidos de América)

2. *Declara* a los siguientes:

Sr. O. MACHADO
Sir William MATTHEWS
Sr. D. C. STONE

elegidos por un periodo de tres años.

3. *Declara* a los siguientes:

Sr. Thanassis AGHINIDES
Sr. C. L. HSIA
Sr. Valentín I. KABUSHKO

elegidos por un periodo de dos años.

*Cuadragésima novena reunión plenaria,
19 de noviembre de 1946.*

73 (I). Elección de tres miembros del Comité de Cuotas y duración de las funciones de los miembros elegidos para el Comité

1. *La Asamblea General resuelve* enmendar el artículo 42 de su reglamento provisional, el que dirá lo siguiente:

"Artículo 42

"Los miembros del Comité de Cuotas, ninguno de los cuales será nacional del mismo Estado que otro, serán elegidos sobre la base de una amplia representación geográfica, antecedentes personales y experiencia, y servirán por un periodo de tres años, correspondientes a tres años económicos, conforme los definen los Reglamentos para la Administración Financiera de las Naciones Unidas. Los miembros se retirarán por turno y serán reelegibles. La Asamblea General elegirá a los miembros del